



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de octubre de 2012

No. 63

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y PATRONES Y A LOS TRABAJADORES LIBRES Y PATRONES INDEPENDIENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, SUJETOS A JURISDICCION LABORAL LOCAL.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 648 AL 667 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A los sindicatos de trabajadores y patrones y a los trabajadores libres y patrones independientes que realicen actividades en el territorio del Estado, sujetos a jurisdicción laboral local, para que el día 5 de diciembre de 2012, elijan a quienes los representarán en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, integrada con cinco Juntas Especiales con sede en Tlalnepantla de Baz, cuatro en Ecatepec de Morelos, dos en Cuautitlán Izcalli y una con sede en La Paz, así como en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, integrada por cinco Juntas Especiales con sede en Toluca de Lerdo y en el Jurado de Responsabilidades, quienes deberán ejercer su función durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Por disposición de la Ley Federal del Trabajo, son asuntos de la competencia de las autoridades locales, los que se susciten en los municipios correspondientes a cada Junta que se relacionan en las bases DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA del presente instrumento, quedando sujeta dicha competencia a todas aquellas ramas industriales, comerciales y de servicios que no están especificadas en los artículos 527 y 528 de la Ley antes mencionada.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Las convenciones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se designará un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones respectivamente para integrar cada una de las Juntas Especiales y el Jurado de Responsabilidades. Por la naturaleza de la Junta, se integrará adicionalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, a través del Secretario del Trabajo, nombrará a los integrantes de la Comisión de Elección de Representantes Obrero-Patronales, misma que será presidida por el Director General del Trabajo.

SEGUNDA.- Para elegir representantes que integren las Juntas Especiales de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, señalados en la base anterior, así como el Jurado de Responsabilidades, se celebrarán treinta y cuatro Convenciones, dos por cada Junta Especial, una para elegir a los representantes de los trabajadores y otra para elegir a los representantes de los patrones, atendiendo a la competencia territorial que aparece señalada en las bases DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA. Así mismo, se celebrarán dos convenciones adicionales, una para elegir al Jurado de Responsabilidades y otra para elegir a los representantes de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con relación a lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Para la elección de los representantes ante las Juntas Especiales, sólo podrán registrarse trabajadores y patrones que tengan su residencia dentro del territorio jurisdiccional de cada una de ellas, en términos de lo señalado en la base DÉCIMO CUARTA.

CUARTA.- Los trabajadores y patrones que queden acreditados para participar en las Convenciones a que se hace referencia, sólo podrán concurrir en la elección de representante para una sola Junta Especial.

QUINTA.- No podrán participar en la elección representantes de trabajadores y patrones cuyas ramas industriales y empresas se encuentren reservadas a las autoridades federales del trabajo, de conformidad con lo establecido por los artículos 527 y 528 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Para todos los efectos de esta Convocatoria, se dispone expresamente que las personas que resulten electas como representantes propietarios y suplentes, tanto de los trabajadores como de los patrones en las Convenciones correspondientes a cada una de las Juntas Especiales que integran las Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y del Valle de Toluca, fungirán con el mismo carácter y representación en las Juntas que administrativamente y que por necesidades del servicio llegaren a funcionar como Juntas "Bis".

SÉPTIMA.- Todas las Convenciones tendrán lugar el día 5 de diciembre de 2012.

Las Convenciones para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones de las Juntas Especiales que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo, ubicadas en Avenida San Ignacio No. 2 Colonia los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a las **16:00 horas**.

Las Convenciones para elegir a los representantes de los trabajadores y de los patrones de las Juntas Especiales que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo ubicadas en calle Rafael M. Hidalgo Oriente No. 301, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a las **16:00 horas**.

OCTAVA.- Tienen derecho a designar delegados a las Convenciones:

I.- Los trabajadores de los sindicatos, debidamente registrados, que serán considerados miembros de dichas agrupaciones, cuando:

- a) Estén prestando sus servicios a un patrón.
- b) Hayan prestado servicios a un patrón, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de expedición de esta Convocatoria.

II.- Los trabajadores libres que hayan prestado servicios a un patrón, por un periodo mayor de seis meses, durante el año anterior a la fecha de publicación de esta Convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

III.- Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio; y

IV.- Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

La participación en la elección de representantes se hará a través de los Delegados, que acrediten los interesados y que se encuentren dentro de los supuestos que contiene la presente Convocatoria.

NOVENA.- Los trabajadores y patrones a que alude esta Convocatoria formarán los siguientes padrones por triplicado:

I.- Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a), de la Ley Federal del Trabajo;

II.- Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del Delegado;

III.- Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y

IV.- Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA.- Los padrones contendrán los siguientes datos:

- I.- Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y patrones;
- II.- Nombres de los trabajadores, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y
- III.- Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen, indicando la Junta Especial a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo con la clasificación y determinación que esta Convocatoria contiene.

DÉCIMO PRIMERA.- Los Inspectores del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la dependencia de conformidad con sus atribuciones.

Los padrones a que se hace referencia deberán ser presentados a más tardar el día 20 de octubre de 2012, en las oficinas de la Dirección General del Trabajo, ubicadas en la Calle Rafael M. Hidalgo No. 301, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, en términos de lo dispuesto por artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDA.- Cada sindicato o grupo de electores no sindicados, podrán nombrar un Delegado por cada convención.

Las credenciales de los Delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos, lo mismo de trabajadores que de patrones o por la Directiva que designen los trabajadores libres.

Las credenciales para acreditarse en las convenciones de integración de las Juntas Especiales, deberán registrarse ante la Dirección General del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo, a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, en el domicilio antes señalado.

El Director General del Trabajo o en su caso el Subdirector de Inspección del Trabajo, certificarán el número de votos que correspondan a cada credencial, al momento de la celebración de las Convenciones.

DÉCIMO TERCERA.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco con sede en Tlalnepantla de Baz, tiene su competencia territorial en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalplan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango; y funcionará con las siguientes Juntas Especiales:

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CUATRO BIS

UBICACIÓN: Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos, que se susciten en los siguientes municipios:

Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Villa del Carbón.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO CINCO, CINCO BIS, SEIS Y SIETE

UBICACIÓN. Ecatepec de Morelos, Estado de México.

COMPETENCIA. Conflictos de carácter individual que se susciten en los siguientes municipios:

Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, y Tezoyuca.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO OCHO Y NUEVE

UBICACIÓN. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

COMPETENCIA. Conflictos de carácter individual, que se susciten en los siguientes municipios.

Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Huehuetoca, Hueypoxtlá, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIEZ

UBICACIÓN. La Paz, Estado de México.

COMPETENCIA. Conflictos de carácter individual, que se susciten en los siguientes municipios:

Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

DÉCIMO CUARTA. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en Toluca de Lerdo, tiene su competencia territorial en los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa María Rayón, Santo Tomás de los Plátanos, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán y funcionará con las siguientes Juntas Especiales:

JUNTA ESPECIALES NÚMERO UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO.

UBICACIÓN. Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA. Conflictos de carácter individual y colectivo, que se susciten en los siguientes municipios:

Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás de los Plátanos, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Adicionalmente, la Junta Especial Número Tres conocerá de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, del Estado de México.

DÉCIMO QUINTA.- Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por la Comisión de Elección de Representantes Obrero-Patronales, designada por el Titular del Ejecutivo y, en su caso, por el Secretario del Trabajo, la cual será presidida por el Director General del Trabajo.

Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al día uno del mes de octubre de dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL TRABAJO
L.A.E. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE
MONTELLANO
(RUBRICA).